

Lima, 23 de julio de 2020

OFICIO MÚLTIPLE N° 17658 -2020-SBS

Señor
GERENTE GENERAL
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Presente.-

Referencia: Precisiones sobre modificaciones realizadas al Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 480-2019.

Me dirijo a usted con relación a los cambios realizados mediante la Resolución SBS N° 1561-2020 al Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado mediante Resolución SBS N° 480 -2019 (Reglamento COOPAC).

Al respecto, este Órgano de Supervisión y Control considera pertinente precisar los siguientes aspectos, relacionados principalmente con los nuevos calendarios de adecuación gradual a los distintos requerimientos regulatorios:

1. Respetto del calendario de adecuación para la constitución de provisiones por riesgo de crédito de la cartera de créditos:

- Si a la entrada en vigencia de los cambios introducidos en el Reglamento COOPAC mediante la Resolución SBS N° 1561-2020, la COOPAC constituyó provisiones exigibles mayores a las estipuladas en la precitada Resolución, la COOPAC podrá mantener las provisiones constituidas por la cartera de créditos y, su respectiva contabilización, en tanto el nuevo calendario de adecuación establece porcentajes de cumplimiento mínimo exigibles.
- Si la COOPAC cuenta con provisiones por la cartera de créditos mayores a las exigidas por la Resolución SBS N° 1561-2020, **la COOPAC no podrá, bajo ninguna circunstancia, generar mejores resultados por la reversión de provisiones.** El exceso de provisiones exigibles será reasignado, en primer lugar, a cubrir el déficit de provisiones por cartera de créditos. En caso la COOPAC, luego de las respectivas verificaciones del adecuado grado de cobertura de su cartera de créditos, compruebe que su cartera se encuentra debidamente provisionada, el exceso de provisiones será reasignado a la constitución de la cobertura del déficit de provisiones en cuentas por cobrar, inversiones u otros activos, de acuerdo con el riesgo relativo de las operaciones que conforman cada rubro y según las disposiciones normativas y contables aplicables a cada tipo de activo.

El sustento de la suficiencia de provisiones por la cartera de créditos así como el sustento de la reasignación de provisiones en función del riesgo relativo de otros activos deberá estar a disposición de esta Superintendencia.



- En caso la COOPAC, luego de las respectivas verificaciones del grado de cobertura de provisiones de sus activos, compruebe que sus activos se encuentran provisionados adecuadamente, el exceso de provisiones constituidas será reasignado a la cuenta analítica de la cuenta 1409 "(Provisiones para Créditos)" denominada "Provisión Voluntaria por Reasignación de Provisiones".
- Las provisiones voluntarias por reasignación de provisiones se constituyen de manera preventiva y responsable para hacer frente al potencial incremento del riesgo del portafolio de créditos en el momento en que este se materialice y para la reasignación producto de la aplicación de la gradualidad. Para dicho fin, las COOPAC deberán integrar a la estructura de cuentas del Manual de Contabilidad para Cooperativas de Ahorro y Crédito aquellas cuentas señaladas en el anexo adjunto, de acuerdo con su respectivo nivel modular. Cabe señalar que la cuenta analítica "Provisión Voluntaria por Reasignación de Provisiones" tiene carácter restringido, en tanto solo es factible la reducción del monto ahí registrado siempre y cuando se destine para cubrir déficit de provisiones exigibles de la cartera de créditos.
- El sustento contable (asientos) de la utilización de provisiones voluntarias por reasignación de provisiones para cubrir déficit de provisiones exigibles deberá remitirse a esta Superintendencia con los estados financieros de la COOPAC. Dicho sustento deberá contar con las firmas de la Gerencia General, Gerencia de Riesgos y Contador General de la COOPAC, quienes son responsables del cumplimiento normativo e integridad de la información remitida a este Órgano de Supervisión y Control.

2. Respetto del tratamiento de las provisiones por cuentas por cobrar:

- Los nuevos calendarios de adecuación establecidos por la Resolución SBS N° 1561-2020 para la constitución de provisiones por la cartera de créditos, según nivel modular, son aplicables para las provisiones por cuentas por cobrar.
- Si a la entrada en vigencia de los cambios introducidos en el Reglamento COOPAC mediante la Resolución SBS N° 1561-2020, la COOPAC constituyó provisiones mayores a las estipuladas en la precitada Resolución, la COOPAC podrá mantener las provisiones constituidas por cuentas por cobrar y, su respectiva contabilización, en tanto el nuevo calendario de adecuación establece porcentajes de cumplimiento mínimo exigibles.
- En caso la COOPAC haya registrado, equivocadamente, cartera crediticia como cuentas por cobrar; deberá proceder de manera inmediata a la reclasificación correspondiente de dichas operaciones a las cuentas de créditos correspondientes y, como mínimo, a la constitución de las provisiones exigibles de acuerdo con el calendario aplicable a dicho rubro según la Resolución SBS N° 1561-2020 y los criterios definidos en el Reglamento COOPAC. El sustento de dicha reclasificación contable y la correcta constitución de provisiones deberá estar a disposición de esta Superintendencia.
- Cabe precisar que las cuentas por cobrar se deben provisionar de acuerdo con la estimación de deterioro asociada a las mismas. Para ello las COOPAC deberán remitirse a los lineamientos establecidos por esta Superintendencia y en aquello no contemplado por estos, se aplicará lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 39 (NIC 39) 'Instrumentos financieros: reconocimiento y medición'¹.

¹ Versión 2009.



En casos específicos, por ejemplo, la salida inesperada del mercado por motivos de insolvencia de la contraparte deudora conlleva al reconocimiento inmediato de una cuenta por cobrar con alta probabilidad de incobrabilidad (similar a un deudor categorizado como “pérdida”) y su subsecuente provisión. Asimismo, la permanencia de una cuenta por cobrar impaga por más de 365 días, conllevaría igualmente a la presunción de alta probabilidad de incobrabilidad y su subsecuente provisión (similar a un deudor categorizado como “pérdida”).

- En caso la COOPAC, luego de las respectivas verificaciones de la suficiencia de provisiones por cuentas por cobrar, compruebe que sus cuentas por cobrar se encuentran adecuadamente provisionadas, el exceso de provisiones será reasignado, en primer lugar, a cubrir el déficit de provisiones por la cartera de créditos. En caso la COOPAC, luego de las respectivas verificaciones del adecuado grado de cobertura de su cartera de créditos, compruebe que su cartera se encuentra debidamente provisionada, el exceso de provisiones será reasignado a cubrir el déficit de provisiones por inversiones u otros activos, de acuerdo con el riesgo relativo de las operaciones que conforman cada rubro y las disposiciones normativas y contables aplicables a cada tipo de activo. El sustento de la reasignación deberá estar a disposición de esta Superintendencia.
- En caso la COOPAC, luego de las respectivas verificaciones, compruebe que sus activos se encuentran provisionados como mínimo de acuerdo con las disposiciones normativas y contables establecidas por esta Superintendencia, el exceso de provisiones se reclasificará a la cuenta analítica de la cuenta 1409 “(Provisiones para Créditos)” denominada “Provisión Voluntaria por Reasignación de Provisiones”.

3. Respecto del calendario de adecuación para la constitución de provisiones por bienes adjudicados, recuperados o recibidos en pago:

- Si a la entrada en vigencia de los cambios introducidos en el Reglamento COOPAC mediante la Resolución SBS N° 1561-2020, la COOPAC constituyó provisiones por bienes adjudicados, recuperados o recibidos en pago, podrá prudencialmente mantener las provisiones constituidas por dichos bienes y su respectiva contabilización.
- Si la COOPAC de Nivel 2 o Nivel 3 cuenta con provisiones constituidas por bienes adjudicados, recuperados o recibidos en pago, **no podrá, bajo ninguna circunstancia, generar mejores resultados por la reversión de dichas provisiones.** Estas provisiones serán reasignadas, en primer lugar, a cubrir el déficit de provisiones por la cartera de créditos. En caso la COOPAC, luego de las respectivas verificaciones del adecuado grado de cobertura de su cartera de créditos, compruebe que su cartera se encuentra debidamente provisionada, el exceso de provisiones será reasignado a cubrir el déficit de provisiones por inversiones u otros activos, de acuerdo con el riesgo relativo de las operaciones que conforman cada rubro y las disposiciones normativas y contables aplicables a cada tipo de activo. El sustento de la reasignación deberá estar a disposición de esta Superintendencia
- En caso la COOPAC de Nivel 2 o Nivel 3, luego de las respectivas verificaciones, compruebe que sus activos se encuentran provisionados como mínimo de acuerdo con las disposiciones normativas y contables establecidas por esta Superintendencia, el exceso de provisiones se reclasificará a la cuenta analítica de la cuenta 1409 “(Provisiones para Créditos)” denominada “Provisión Voluntaria por Reasignación de Provisiones”.
- En el caso de las COOPAC de Nivel 1, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento COOPAC, estas podrán revertir el exceso de provisiones para llegar al valor neto de realización de bienes adjudicados, recuperados o recibidos en pago, contra la reserva cooperativa.



4. Respeto de la gradualidad para la constitución de la reserva cooperativa:

- De acuerdo con la Resolución SBS N° 1561-2020, las COOPAC tienen un cronograma gradual de adecuación para la constitución de la reserva cooperativa. Sin embargo, la reserva, como su nombre lo sugiere, respalda a la COOPAC y no puede ser reducida aun cuando se haya constituido en exceso de acuerdo con el calendario establecido en dicha Resolución.

5. Autorizaciones de operaciones especiales otorgadas sobre la base del cumplimiento de exigencias prudenciales establecidas en Reglamento COOPAC

- Las autorizaciones de operaciones especiales otorgadas sobre la base del cumplimiento de las exigencias regulatorias previstas en el artículo 28 y en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento COOPAC modificada por la Resolución SBS N° 1561-2020, referidos a la constitución de la reserva cooperativa y las provisiones, serán revocadas en caso que la COOPAC deje de cumplir con dichas exigencias regulatorias. En consecuencia, desde dicho momento, la COOPAC no podrá realizar nuevas operaciones autorizadas, ni aumentar el monto de las ya existentes; debiendo para tal efecto volver a solicitar la autorización respectiva de esta Superintendencia.

6. Modificaciones al Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Captar Recursos del Público, de Nivel 1, 2 y 3:

- Las modificaciones al Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Captar Recursos del Público, de Nivel 1, 2 y 3 se encuentran en el anexo adjunto al presente Oficio y entrarán en vigencia a partir de la información correspondiente a julio 2020.

Atentamente,

Oscar Basso Winffel
Superintendente Adjunto de Cooperativas

ANEXO

MODIFICACIONES AL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO DE NIVEL 1, 2 Y 3

Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 3.

1. Modificar los Capítulo III “Catálogo de Cuentas” y Capítulo IV “Descripción y Dinámica de Cuentas” de acuerdo con lo siguiente:

- 1.1. Incorporar en la subcuenta 1409 “(Provisiones para créditos)” la siguiente subcuenta y cuentas analíticas, así como su descripción, de acuerdo con lo siguiente:

1409.19 (Provisión Voluntaria por la Cartera de Créditos)

En esta subcuenta se registra el monto de las provisiones constituidas de manera voluntaria y preventiva para hacer frente al potencial incremento del riesgo del portafolio de créditos en el momento en que este se materialice, así como el exceso de provisiones producto de la aplicación de las reasignaciones realizadas de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Superintendencia.

En la cuenta analítica 1409.19.01 se registra el exceso de provisiones de acuerdo con los cambios introducidos al Reglamento COOPAC por la Resolución SBS N° 1561-2020. Estas provisiones no están asignadas a un crédito en particular y tienen carácter restringido en tanto solo es factible la reducción del monto ahí registrado siempre y cuando se destine para cubrir déficit de provisiones exigibles de la cartera de créditos y de otros activos. El sustento contable (asientos) de la utilización de provisiones voluntarias por reasignación de provisiones para cubrir déficit de provisiones exigibles deberá remitirse a esta Superintendencia con los estados financieros de la COOPAC. Dicho sustento deberá contar con las firmas de la Gerencia General, Gerencia de Riesgos y Contador General de la COOPAC, quienes son responsables del cumplimiento normativo e integridad de la información remitida a este Órgano de Supervisión y Control.

En la cuenta analítica 1409.19.02 se registran las provisiones voluntarias por la cartera de créditos (distintas a las requeridas normativamente, ya sean genéricas o específicas) constituidas por la COOPAC. Estas provisiones son de libre asignación y disposición y no están asignadas a un crédito en particular.

CUENTAS ANALÍTICAS

1409.19.01	Provisión voluntaria por reasignación de provisiones
1409.19.02	Otras provisiones voluntarias por cartera de créditos

- 1.2. Incorporar en la descripción de la subcuenta 1409 “Provisiones para créditos” el tercer párrafo de acuerdo con lo siguiente:

“Asimismo, en esta subcuenta se registra el monto de las provisiones constituidas de manera voluntaria y preventiva para hacer frente al potencial incremento del riesgo del portafolio de créditos en el momento en que este se materialice, así como el exceso de provisiones producto



de la aplicación de las reasignaciones realizadas de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Superintendencia.”

Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 2.

1. Modificar los Capítulo III “Catálogo de Cuentas” y Capítulo IV “Descripción y Dinámica de Cuentas” de acuerdo con lo siguiente:
 - 1.1. Incorporar en la subcuenta 1409 “(Provisiones para créditos)” la siguiente subcuenta y cuentas analíticas, así como su descripción, de acuerdo con lo siguiente:

1409.19 (Provisión Voluntaria por la Cartera de Créditos)

En esta subcuenta se registra el monto de las provisiones constituidas de manera voluntaria y preventiva para hacer frente al potencial incremento del riesgo del portafolio de créditos en el momento en que este se materialice, así como el exceso de provisiones producto de la aplicación de las reasignaciones realizadas de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Superintendencia.

En la cuenta analítica 1409.19.01 se registra el exceso de provisiones de acuerdo con los cambios introducidos al Reglamento COOPAC por la Resolución SBS N° 1561-2020. Estas provisiones no están asignadas a un crédito en particular y tienen carácter restringido en tanto solo es factible la reducción del monto ahí registrado siempre y cuando se destine para cubrir déficit de provisiones exigibles de la cartera de créditos y de otros activos. El sustento contable (asientos) de la utilización de provisiones voluntarias por reasignación de provisiones para cubrir déficit de provisiones exigibles deberá remitirse a esta Superintendencia con los estados financieros de la COOPAC. Dicho sustento deberá contar con las firmas de la Gerencia General, Gerencia de Riesgos y Contador General de la COOPAC, quienes son responsables del cumplimiento normativo e integridad de la información remitida a este Órgano de Supervisión y Control.

En la cuenta analítica 1409.19.02 se registran las provisiones voluntarias por la cartera de créditos (distintas a las requeridas normativamente, ya sean genéricas o específicas) constituidas por la COOPAC. Estas provisiones son de libre asignación y disposición y no están asignadas a un crédito en particular.

CUENTAS ANALÍTICAS

1409.19.01	Provisión voluntaria por reasignación de provisiones
1409.19.02	Otras provisiones voluntarias por cartera de créditos

- 1.2. Incorporar en la descripción de la subcuenta 1409 “(Provisiones para créditos)” el tercer párrafo de acuerdo con lo siguiente:

“Asimismo, en esta subcuenta se registra el monto de las provisiones constituidas de manera voluntaria y preventiva para hacer frente al potencial incremento del riesgo del portafolio de créditos en el momento en que este se materialice, así como el exceso de provisiones producto



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

de la aplicación de las reasignaciones realizadas de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Superintendencia.”



Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 1.

1. Modificar los Capítulo III “Catálogo de Cuentas” y Capítulo IV “Descripción y Dinámica de Cuentas” de acuerdo con lo siguiente:

- 1.1. Incorporar en la subcuenta 1409 “(Provisiones para créditos)” la siguiente subcuenta y cuentas analíticas, así como su descripción, de acuerdo con lo siguiente:

1409.19 (Provisión Voluntaria por la Cartera de Créditos)

En esta subcuenta se registra el monto de las provisiones constituidas de manera voluntaria y preventiva para hacer frente al potencial incremento del riesgo del portafolio de créditos en el momento en que este se materialice, así como el exceso de provisiones producto de la aplicación de las reasignaciones realizadas de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Superintendencia.

En la cuenta analítica 1409.19.01 se registra el exceso de provisiones de acuerdo con los cambios introducidos al Reglamento COOPAC por la Resolución SBS N° 1561-2020. Estas provisiones no están asignadas a un crédito en particular y tienen carácter restringido en tanto solo es factible la reducción del monto ahí registrado siempre y cuando se destine para cubrir déficit de provisiones exigibles de la cartera de créditos y de otros activos. El sustento contable (asientos) de la utilización de provisiones voluntarias por reasignación de provisiones para cubrir déficit de provisiones exigibles deberá remitirse a esta Superintendencia con los estados financieros de la COOPAC. Dicho sustento deberá contar con las firmas de la Gerencia General, Gerencia de Riesgos y Contador General de la COOPAC, quienes son responsables del cumplimiento normativo e integridad de la información remitida a este Órgano de Supervisión y Control.

En la cuenta analítica 1409.19.02 se registran las provisiones voluntarias por la cartera de créditos (distintas a las requeridas normativamente, ya sean genéricas o específicas) constituidas por la COOPAC. Estas provisiones son de libre asignación y disposición y no están asignadas a un crédito en particular.

CUENTAS ANALÍTICAS

1409.19.01	Provisión voluntaria por reasignación de provisiones
1409.19.02	Otras provisiones voluntarias por cartera de créditos

- 1.2. Incorporar en la descripción de la subcuenta 1409 “(Provisiones para créditos)” el tercer párrafo de acuerdo con lo siguiente:

“Asimismo, en esta subcuenta se registra el monto de las provisiones constituidas de manera voluntaria y preventiva para hacer frente al potencial incremento del riesgo del portafolio de créditos en el momento en que este se materialice, así como el exceso de provisiones producto de la aplicación de las reasignaciones realizadas de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Superintendencia.”